

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-oct.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por competencia. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 2588
Proceso: Ejecutivo Adjudicación de la Garantía Real
Demandante: Giovanni Tobón Marín
Demandado: Ana Matilde Castro, Herederos Inciertos e Indeterminados
Radicación: 765204003005-2023-00393-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de Adjudicación de la Garantía real de mínima cuantía, propuesta por el señor GIOVANNI TOBÓN MARÍN, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de ANA MATILDE CASTRO Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.

Revisada la demanda se establece que, el bien inmueble objeto de este asunto y que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **373-20075** se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de **El Cerrito -Valle**, vereda El Castillo.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de este asunto, se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, es evidente la falta de competencia de este Despacho judicial para conocer del mismo, por lo que se procederá a rechazar de plano y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer de esta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Adjudicación de la Garantía Real de mínima cuantía, formulada el señor GIOVANNI TOBÓN MARÍN, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de ANA MATILDE CASTRO Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de **El Cerrito Valle** para que sea repartida entre los juzgados Promiscuos municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como

la remisión a la Oficina de Reparto Palmira del formato de compensación, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa51763601c5b2c7242128e76bd57438ca5027d6a018970710c2c14330a5a252**

Documento generado en 03/11/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>